

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****023516 28 NOV 2025**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Ciencia Política, de la Universidad del Tolima, ofrecido en la modalidad presencial en Ibagué (Tolima)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el literal b del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 del 2015, dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior como son: a) las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) Las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Ciencia Política, de la Universidad Del Tolima, ofrecido en la modalidad presencial en Ibagué (Tolima)"

institución estén completos y c) Las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

Que mediante Resolución 7465 del 15 de mayo del año 2024, el Ministerio de Educación Nacional, renovó la acreditación institucional en alta calidad a la Universidad del Tolima, por el término de seis (06) años.

Que por medio de la Resolución 20503 del 04 de octubre del año 2017, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado por el término de siete (7) años, al programa Ciencia Política, de la Universidad del Tolima, bajo la modalidad presencial, con lugar de desarrollo en Ibagué (Tolima), con 140 créditos académicos, con periodicidad de admisión semestral, una duración de 8 semestres.

Que la Universidad Del Tolima, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Ciencia Política, en la modalidad presencial, con lugar de desarrollo en Ibagué (Tolima), con 45 estudiantes a admitir en el primer semestre; así mismo, dentro del trámite de renovación, la institución de educación superior interesada informó la modificación al plan de estudios y presentó régimen de transición.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado solicitado al programa referenciado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad del Tolima
<b>Denominación:</b>	Ciencia Política
<b>Título a otorgar:</b>	Politólogo o Politóloga
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Ibagué (Tolima)
<b>Modalidad:</b>	Presencial
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	140
<b>Duración estimada del programa:</b>	8 semestres
<b>Estudiantes 1er periodo:</b>	45

**Parágrafo:** La institución de educación superior dentro del trámite de renovación del registro calificado informó la modificación al plan de estudios y presentó régimen de transición.

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, e incluir el código asignado. En la publicidad se debe señalar que la institución es sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Ciencia Política, de la Universidad Del Tolima, ofrecido en la modalidad presencial en Ibagué (Tolima)"

del registro calificado al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí renovado.

**Artículo 6. Modificación sobre las condiciones del programa.** En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí renovado, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: LMS

Código de proceso: RD20993